



**H. AYUNTAMIENTO DE MONTECRISTO DE GUERRERO
2024-2027**

0000001



DEPENDENCIA: MUNICIPIO MONTECRISTO
DE GUERRERO, CHIAPAS.
OFICIO: MCC/PM/TM/000063/2025
ÁREA: TESORERÍA MUNICIPAL
ASUNTO: INICIATIVA LEY DE INGRESOS
2026.
FECHA: 01/SEPTIEMBRE/2025

DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. DEL CONGRESO DEL ESTADO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
PRESENTE

POR ESTE MEDIO Y DE LA MANERA MAS ATENTA ME PERMITO ENVIAR A USTED **PROYETO DE INICIATIVA DEL LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026**, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, **EXPEDIENTE QUE CONSTA DE 24 FOJAS**, PARA SU ANALISIS, REVISION Y APROBACION CORRESPONDIENTE, DANDO CUMPLIMIENTO A SI A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, EN ESPECIFICO A LOS ARTICULOS 115, FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, 2 FRACCION XXVII, 5 Y 18 DE LA LEY DE DICIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DELOS MUNICIPIOS, 45 FRACCION XVIII, 84, ANTEPENULTIMO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 48 FRACCION IV Y 55, FRACCION IV DE LA LEY DE SARROLLO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y ARTICULO 45 FRACCION III, V, VI Y VII, DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS,

SE ANEXA; ARCHIVO MAGNETICO PARA RESPALDO.

SIN OTRO PARTICULAR, AGRADECIENDO LA ATENCION AL PRESENTE, QUEDA USTED,

ATENTAMENTE



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027


C. MARIA AURA SANTELIZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.c.p. EXPEDIENTE MINUTARIO

9 PALACIO MUNICIPAL S/N , CALLE CENTRAL,

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO N° EXTORD-026-MMG/2025.

EXP. SECRETARIA MUNICIPAL.

REF. H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027

EN EL MUNICIPIO DE MONTECRISTO DE GUERRERO , CHIAPAS , SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA MARTES 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2025 , SE REUNIERON EN EL LUGAR QUE OCUPA EL RECINTO OFICIAL LA SALA DE CABILDO, DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS, ESTANDO PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL LOS CC. MARIA AURORA SANTELIZ SANCHEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MARIA RODRIGUES ROBLERO, SINDICO PROPIETARIO, MANUEL ALEX PEREZ LOPEZ PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, ELIZABETH SANTIZO ANGEL, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, GENEYVAR DE JESUS DIAZ GUTIERREZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO, LIC. MARICELA LOPEZ BARTOLON REGIDORA EN REPRESENTACION PROPORCIONAL, MISMA QUE SE DESARROLLA CON EL PROPOSITO DE LLEVARSE ACABO LEGALMENTE LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL CITADO NÚMERO QUE AL RUBRO ANTECEDE DEL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS PERIODO 2024-2027, BAJO EL SIGUIENTE:



SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027

ORDEN DEL DIA

- I.- PASE DE LISTA.
- II.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- III.- APERTURA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO A CARGO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL.
- IV.- LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.
- V.- PRESENTACIÓN PARA SU LECTURA Y EN SU CASO APROBACION DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.
- VI.- CLAUSURA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO.



SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027



-----DESARROLLO DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO-----

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONTECRISTO DE GUERRERO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027

PRIMERO. - PASE DE LISTA; PARA TAL EFECTO PROCEDE EL C. BONONFILIO LOPEZ GONZALEZ SECRETARIO MUNICIPAL A COMPROBAR EL QUORUM LEGAL, PASANDO LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRANDOSE PRESENTES TODOS LOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD EN ESTA ACTA DE SESION DE CABILDO.

SEGUNDO. - VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL MEDIANTE PASE LISTA DE ASISTENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; CC. MARIA AURORA SANTELIZ SANCHEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MARIA RODRIGUES ROBLERO, SINDICO PROPIETARIO, MANUEL ALEX PEREZ LOPEZ PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, ELIZABETH SANTIZO ANGEL, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, GENEYVAR DE JESUS DIAZ GUTIERREZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO, LIC. MARICELA LOPEZ BARTOLON REGIDORA EN REPRESENTACION PROPORCIONAL; EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA PODER REALIZAR LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS; CHIAPAS; PERIODO 2024-2027.

TERCERO. - APERTURA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO A CARGO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

EN ESTE ACTO LA C. MARIA AURORA SANTELIZ SANCHEZ PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DA LAS PALABRAS DE BIENVENIDA A LOS ASISTENTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL A LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CONVOCADA CON ANTERIORIDAD PARA SU CELEBRACION.

CUARTO. - LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

SEÑORES INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, PROCEDO A DARLE LECTURA EL ORDEN DEL DIA, SIRVANSE MANIFESTANDO, LEVANTANDO LA MANO SI ES DE SU CONSIDERACION APROBAR EL ORDEN DEL DIA.

- I.- PASE DE LISTA.
- II.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- III.- APERTURA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO A CARGO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
- IV.- LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONTECRISTO DE GUERRERO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027

SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027



V.- PRESENTACIÓN PARA SU LECTURA Y EN SU CASO APROBACION DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

VI.- CLAUSURA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO

QUINTO:.-DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA EN EL PUNTO CINCO,PREVIA PRESENCIA DEL C. ING. ARLENE VIRIDIANA PEREZ ROBLERO, TESORERA MUNICIPAL Y EN USO DE LA PALABRA AL COMPARECER A ESTA SESIÓN DE CABILDO MUNICIPAL, EXPONE: CON LA VENIA DE LA CIUDADANA PRESIDENTA ME PERMITO PRESENTAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN CORRESPONDIENTE; PARA QUE ESTE H. CABILDO MEDIANTE ASAMBLEA DE DELIBERANTES GLOSE A LOS CAPITULOS Y ARTICULOS QUE INTEGRAN LA CITADA LEY DE INGRESOS Y POR CONSIGUIENTE, SE DÉ, PLENO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIÓN III; DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, DEL ESTADO DE CHIAPAS.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DESPUÉS DE ESCUCHAR, ANALIZAR Y DELIBERAR COMO SE ENCUENTRA INTEGRADA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026, ACUERDAN Y APRUEBAN POR MAYORIA DE VOTOS LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026, ASÍ MISMO FACULTAN AL C. TESORERA MUNICIPAL QUE DE NO FALTAR REQUISITO ALGUNO SE SIRVA REMITIR, A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA DAR CUMPLIMIENTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2 FRACCION XXVII, 5 Y 18 DE LA LEY DE DISIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, 45, FRACCION XVIII, 84, ANTEPENULTIMO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 48, FRACCION IV Y 55 FRACCION III, V, VI, Y VII DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SEXTO. - CLAUSURA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DE DIA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, LA C. MARIA AURORA SANTELIZ SANCHEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, AGRADECE A LOS ASISTENTES A LA SESION ORDINARIA LEGAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DIA DE SU INICIO, SE DA POR CONCLUIDA Y FIRMAN AL MARGEN Y CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.



PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027



SINDICATURA MUNICIPAL





**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS. PERIODO 2024-2027.**



[Signature]
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027

**C. MARIA AURORA SANTELIZ SANCHEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**



[Signature]

**C. MARIA RODRIGUES ROBLERO.
SINDICO MUNICIPAL**

SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027

[Signature]

**C. MANUEL ALEX PEREZ LOPEZ.
PRIMER REGIDOR**

[Signature]

**C. ELIZABETH SANTIZO ANGEL
SEGUNDO REGIDOR.**

[Signature]

**C. GENEIVAR DE JESUS DIAZ GUTIERREZ.
TERCER REGIDOR.**

[Signature]

**LIC. MARICELA LOPEZ BARTOLON
REGIDORA PLURINONOMINAL**



[Signature]

SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027

**C. BONONFILIO LOPEZ GONZALEZ.
SECRETARIO MUNICIPAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.**

0000006

Ley de Ingresos para el Municipio de Montecristo de Guerrero, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2026

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**



Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaría de los municipios del estado de Chiapas.

Artículo 2.- La Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Chiapas se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios del Estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse. Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos Municipal de cada Municipio o por una Ley posterior que así lo establezca.

La ley de Ingresos Municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado.

Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Solo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

**Capítulo II
Presupuesto De Ingresos
Presupuesto De Ingresos 2026**



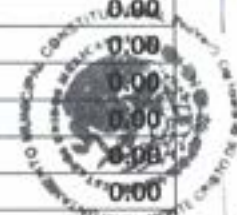
Artículo 5.- Los Ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Montecristo de Guerrero, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2026. Conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la

0000007



coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE \$
TOTAL GENERAL	81,191,110.79
1. IMPUESTOS	250,000.00
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	250,000.00
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	0.00
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	0.00
1.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	0.00
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	0.00
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	0.00
2. DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	55,000.00
2.1 MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	0.00
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA	10,000.00
2.3 PANTEONES	0.00
2.4 RASTROS PUBLICOS	0.00
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS	0.00
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	15,000.00
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	20,000.00
2.8 ASEO PUBLICO	0.00
2.9 INSPECCION SANITARIA	0.00
2.10 LICENCIAS	5,000.00
2.11 CERTIFICACIONES	0.00
2.12 LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	5,000.00
2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	0.00
2.14 DERECHOS DE USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	0.00
2.15 POR REPRODUCCION DE INFORMACION	0.00
3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	0.00
3.1 AGUA POTABLE	0.00
3.2 DRENAJE Y ALCANTARILLADO	0.00
3.3 BANQUETAS Y GUARNICIONES	0.00
3.4 PAVIMENTACION EN VIA PUBLICA	0.00
3.5 ALUMBRADO	0.00
3.6 OBRA DE INFRAESTRUCTURA VIAL	0.00
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS	0.00
4. PRODUCTOS	0.00
4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.3 LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	0.00
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	0.00



SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027

0000008



4.5 UTILIDADES DE INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	0.00
4.6 OTROS	30,000.00
5. APROVECHAMIENTOS	30,000.00
5.1 MULTAS	0.00
5.2 RECARGOS	0.00
5.3 REPARACION DEL DAÑO	0.00
5.4 CONCESIONES PARA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES	0.00
5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	0.00
5.6 DONATIVOS HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	0.00
5.8 TESORO	0.00
5.9 INDEMNIZACIONES	0.00
5.10 FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	0.00
5.11 REINTEGROS Y ALCANCES	0.00
5.12 LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	0.00
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL	80,856,110.79
6.1 FISM	47,815,801.00
6.2 FAFM	8,370,755.00
6.3 FGP	20,417,849.00
6.4 FFM	3,085,083.13
6.5 IEPS	296,013.03
6.6 ISAN	265,304.82
6.7 TENENCIA	0.00
6.8 FONDO DE FIZCALIZACION	170,015.04
6.9 PARTICIPACION DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	208,650.00
6.10 FONDO DE COMPENSACION	226,639.77

SECRETARÍA MUNICIPAL
2024

Impuestos
Capítulo I
Impuesto Predial



Artículo 1. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	1.05	0.00	0.00
	Gravedad	1.05	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.05	0.00	0.00
	Inundable	1.05	0.00	0.00
	Anegada	1.05	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.05	0.00	0.00
	Laborable	1.05	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.05	0.00	0.00
	Arbustivo	1.05	0.00	0.00
Cerril	Única	1.05	0.00	0.00
Forestal	Única	1.05	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.05	0.00	0.00
Extracción	Única	1.05	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.05	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	1.05	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

0000010



Tipo de predio	Tasa
Construido	7.0 al millar
En construcción	7.0 al millar
Baldío bardado	7.0 al millar
Baldío cercado	7.0 al millar
Baldío sin bardar	14.0 al millar



En caso de que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionales y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

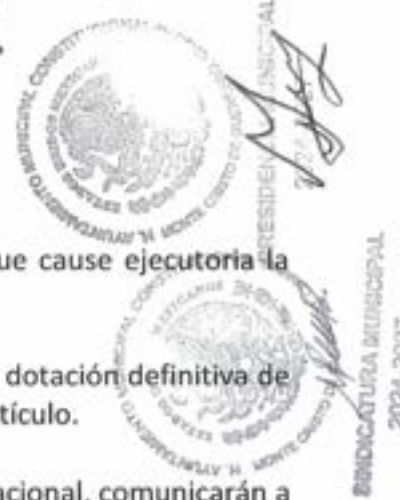
B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal. Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

- Para el Ejercicio Fiscal 2026 se aplicará el 100 %
- Para el Ejercicio Fiscal 2025 se aplicará el 90 %
- Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el 80 %
- Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el 70 %
- Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el 60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:





50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año 2026, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.



SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027



2024-2027
 [Signature]

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:



Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que, en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

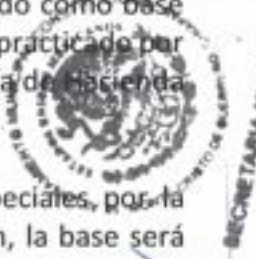
Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo con la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Capítulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 3. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado.



En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales, por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

2024-2027
 [Signature]
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 2024-2027

0000013



1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.



SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027

SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027



SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027

0000014



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.



SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de esta, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.



SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027

Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez unidades de medida y actualización (UMA), en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027



De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III

Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7. El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capítulo IV

Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

A) El 2 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capítulo V

De las Exenciones

Artículo 9.- Estarán exentos del pago de los impuestos señalados en el capítulo I , los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o particulares, bajo cualquier



SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027



SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027



título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo. 10.- En términos de lo dispuesto por los artículos 70 fracción III, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio.

Capítulo VI Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo. 11.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre monto total de entradas a cada función de acuerdos a las siguientes tasas y cuotas.

1.- Para la ferias de Sexto Viernes Santo, San miguel Arcángel, de la Virgen de la Asunción, y en caso especial de las fiestas patrias, por espacio temporal que ocupa un plazo de ocupación de 8 días se cobrara por metro lineal lo siguiente:

Conceptos.	Pesos
1.- Puesto con venta de dulces y juguetes .	100.00
2.- Puesto con venta de ropa	100.00
3.- Puestos con venta de trastes y vajillas.	100.00
4.- Puesto con venta de artículos de fantasía, CD y DVD.	100.00
5.- Puesto con venta de calzado.	100.00
6.- Puesto con venta de alimentos y refrescos.	100.00
7.- Puestos de futbolitos, canicas, etc.	100.00
8.- Juegos mecánicos (rueda de la fortuna, caballitos, carritos chocones, etc), cuota diaria por total de boletos vendidos.	100.00
9.- Carpas, casetas y remolques para venta de cervezas.	250.00
10.- Otros	100.00



0000017



**Título Segundo
Derechos.**

**Capítulo I
Mercados públicos.**

Artículo 12.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se refieran para su eficaz funcionamiento se pagarán de acuerdo con lo siguiente:



Conceptos	Cuotas
1.- Comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos causarán por medio de recibo oficial:	
A). Puestos fijos mensualmente	\$ 100.00
B). Puestos semi-fijos mensualmente	\$ 50.00

[Handwritten signature]

Los derechos considerados en este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

A) Por anualidad	30%
B) Semestral	15%
C) Trimestral	10%

**Capitulo II
Panteones**



Artículo 13.- Los propietarios de lotes pagan por conservación y mantenimiento del camposanto la cuota anual de:

Concepto	Cuota
Lotes individuales	\$ 200.00
Lotes Familiares	\$ 300.00

[Handwritten signature]

0000018

Capítulo III Limpieza De Lotes Baldíos

Artículo 15.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios por m2 cada vez

\$ 10.00

Para limpieza de lotes baldíos esta se llevará a cabo durante los meses de junio y noviembre de cada año banquetas por metro cuadrado

\$ 10.00

Capítulo IV Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 16.- por este concepto los usuarios cubrirán cuotas de acuerdo con la siguiente tabla:

A) Por consumo de agua potable, por toma domiciliaria (mensual)	\$ 10.00
B) Por contrato de servicio de agua potable, por toma domiciliaria	\$ 150.00
C) Por derechos de descarga de aguas residuales (Drenaje)	\$ 250.00
D) Por conexión a la red de municipal de agua potable	\$ 250.00
E) Por cambio de nombre a permiso de conexión de agua potable o drenaje	\$ 100.00
F) Por servicio de Agua en Pipa 1000 lts.	\$ 50.00

Capítulo V Certificaciones y Constancias.

Artículo 17.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Cuota
1.- Constancia de residencia o vecindad.	\$ 15.00
2.- Constancia de cambio de domicilio.	\$ 15.00
3.- Constancia de identidad	\$ 15.00
4.- Constancia de no adeudo, al patrimonio municipal	\$ 20.00
5.- por certificación de documentos.	\$ 160.00



SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027

0000019



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027

- 6.- Carta de recomendación \$ 20.00
- 7.- Expedición de constancia de no adeudo, impuesto a la propiedad inmobiliaria \$ 60.00
- 8.- Constancia de productor activo \$ 50.00
- 9.- Constancia de trámite. \$ 20.00
- 10.- Por certificación de registros o refrendos de señales y marca de herrar \$ 200.00
- 11.- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en panteones. \$ 20.00



SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027

En caso de las constancias que sean solicitadas para tramites ante la Oficialía del registro civil tendrán un valor de \$ 10.00 (Diez pesos 00/100 M.N)

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

**Capítulo VI
Construcciones**

Artículo 18.- La expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Concepto	Cuota
a).- Por la inscripción, anual al padrón de contratista para ejecución de obras municipales	50.00 UMA
b) Por inscripción para licitación de obras.	30.00 UMA

(Handwritten signature)



SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027

**Título Tercero.
Capitulo Único.
Contribuciones Para Mejoras**

Artículo 19.- Las contribuciones para ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares se causaran en los términos establecidos en los mismos.

Título Cuarto.
Capítulo Único
Arrendamiento y Productos de la Venta de
Bienes Propios del Municipio.



Artículo 20.- Son productos los ingresos que obtiene al municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles.

1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente necesaria que determine el propio ayuntamiento.

2.- Los contratos de arrendamientos mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del estado.

3.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebre con las empresas de circo, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el h. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendatario.

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamientos que celebre en cada uno de los inquilinos.

5.- Los muebles e inmuebles pertenecientes a el municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal podrán de ser enajenados previa autorización del H. Congreso del Estado cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado, condiciones ventajosas para en su venta lo que en todo caso deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.

6.- Por la adjudicación de bienes del municipio Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial que tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor publico titulado, perito valuador de institución de créditos legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II. Productos financieros.

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III. Otros productos



0000021



- 1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetivos decomisados, según remate legal.
- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el h. Ayuntamiento.
- 3.- Productos por venta de esquilmos.
- 4.- Productos o utilidades de talleres y de más centros de trabajo que se operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales
- 5.- Por rendimientos de establecimientos, empresas y organismo descentralizados de la administración pública municipal.
- 6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes de dominio privado.
- 7.- Por la presentación de servicios que correspondan a las funciones de derecho privado.
- 8.- Del aprovechamiento de plantas de ornatos, de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- 9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

**Título Quinto.
Capítulo Único.
Aprovechamientos**

Artículo 21.- El municipio recibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños, por bienes municipales rendimientos por adjudicación de bienes legados herencias, y donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos derechos contribuciones para mejorar productos y participaciones.

I.- Multa por infracciones diversas.

A) Por arrojar basura en la vía pública.

B) Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad, por cada uno de ellos en los términos establecidos por la ley de hacienda municipal

C) Por alterar la tranquilidad en vía pública y en áreas habitacionales con ruidos inmoderados.

D) Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de

HASTA

\$ 100.00

\$150.00

\$500.00





PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027

árboles dentro de la mancha urbana.
Por desrame: hasta 15 salarios mínimos diarios generales de la zona.

\$300.00

Por derribo de cada árbol: hasta 150 salarios mínimos diarios de la zona.

E) Por matanza e introducción clandestina a los centros de distribución y abastos del ganado por cabeza, detallado en el artículo 12 de esta ley.

\$500.00



SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027

II.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales transferidas al municipio.

III. Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de empadronamiento municipal traspaso cambio de domicilio clausura o refrendo anual que señala la ley de hacienda municipal los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos de observación general en el territorio del municipio.

Artículo 22.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología u organismo especializado en la materia que se efectuó.

Artículo 23.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes, corresponde al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 24.- Legados herencias y donativos, ingresaran por medio de la tesorería municipal, los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

**Título Sexto
Capítulo Único
Ingresos Extraordinarios**

Artículo 25.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en las de hacienda la clasificación específica u por cualquier motivo ingresen al erario municipal incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

**Título Séptimo
Capítulo I
Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal.**

Artículo 26.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el



SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027



Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Artículos Transitorios

Primero. - La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2026.

Segundo. - Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero. - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto. - El municipio tendrá las siguientes facultades en materia fiscal: la captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

Quinto. - Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2026.

Sexto. - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2026, será inferior al 8% de incremento, con relación al determinado en el 2025, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.



PRESIDENCIA MUNICI

SECRETARÍA MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027

0000024



Séptimo. - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo. - Para los predios que fueron afectados totalmente por la contingencia del Huracán "STAN", se considerarán con Tasa Cero en el impuesto predial, para el presente ejercicio fiscal, siempre y cuando lo demuestren con una constancia expedida por la Autoridad Municipal, aprobada por el H. Cabildo.

Noveno. - En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Décimo. - Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.26%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2020 a 2025. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2026.

Décimo Primero. - Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Segundo. - La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

Décimo Tercero. - Para el ejercicio Fiscal 2026, estarán exentas del pago de agua potable y alcantarillado las instituciones educativas públicas de los niveles, básico, medio superior y superior ubicadas en el territorio municipal.

El ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Montecristo de Guerrero, Chiapas, proveerá su debido cumplimiento.



SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027

SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027